

Excmo. Sr.:

El que suscribe, José María Ormaechea Uribecheverría, Director de la CAJA LABORAL POPULAR, en nombre y representación de esta entidad y de las cooperativas industriales integradas en la misma, con todo respeto expone a V.E.:

Primero: Que esta CAJA LABORAL POPULAR es la entidad que nace del proceso de asociación y organización de las cooperativas industriales en su afán de potenciar su condición de comunidades de trabajo con cobertura y estructura empresarial adecuada para desenvolverse en los planes financieros, económicos y sociales con la competencia y solidez que requieren las circunstancias y de esta forma encomiendan y atribuyen a la CAJA LABORAL POPULAR entre otras actividades "el establecimiento y la organización mancomunada de cuantos servicios contribuyan a la cobertura económica de los riesgos o a la resolución de los problemas de seguridad y asistencia social de todos los socios", como expresamente se consigna en el artículo tercero de los Estatutos Sociales de la misma.

Segundo: Las previsiones de los artículos cuarto y doscientos cuarenta y seis al doscientos cincuenta y seis del Reglamento General de Mutualismo Laboral se aplican perfectamente en las cooperativas industriales y en sus socios, que constituyen un sector con una reglamentación especial de trabajo derivada de su contrato de sociedad y con unos problemas específicos en orden a su previsión en virtud de sus ineludibles preceptos cooperativos, que les hacen acreedores a una organización específica de las prestaciones mutualistas que no debilita antes afirme su esencial condición de cooperativistas.

Tercero: La conciencia pública acusa la necesidad de unas estructuras de Seguridad Social en régimen perfectamente vertebrado y con unidad fundamental en todos sus aspectos, con protección homogénea y con un único régimen asegurador y al objeto de que pudieran salvarse por parte de las estructuras cooperativas dichas condiciones con una administración acomodada a su condición y compatible con las exigencias de los planes generales es indispensable coordinar y poner en consonancia los preceptos cooperativos y mutualistas que afectaren a las cooperativas industriales mediante la adopción de una organización que tenga presentes sus peculiaridades.

Cuarto: Entre las peculiaridades de las cooperativas industriales integradas en la CAJA LABORAL POPULAR hay que tener presente que sus socios para hacerse cooperativistas han tenido que realizar unas aportaciones económicas mínimas que alcanzan al límite máximo de títulos retenidos admitido en las vigentes disposiciones cooperativas. Si bajo este aspecto son equiparables a trabajadores autónomos, será preciso admitir que la condición de cooperativistas implica en su casa una base firme de solidaridad que no tienen aquellos, que es una nueva circunstancia que aboga por un régimen especial para los mismos.

Quinto: Es innegable el propósito noble y sincero de estas cooperativas y de la CAJA LABORAL POPULAR de desarrollar hasta el máximo la función mutualista, si bien en sistema coherente con su solidaridad cooperativa, puesto que sin necesidad de urgirseles por ningún precepto legal han organizado y han disfrutado de auténticas prestaciones mutualistas por iniciativa y voluntad propia.

Sexto: El motivo que los impulsa a realizar sus propósitos mutualistas mediante la institución de una Mutualidad de

empresa en el seno de su CAJA LABORAL POPULAR son las ventajas numéricas, económicas y administrativas que representa elle. Los 2.100 socios actuales han de ir creciendo en la medida que se desarrollan estas cooperativas en pleno proceso de crecimiento y la CAJA LABORAL POPULAR es una garantía económica y administrativa si se tiene en cuenta que igualmente ha de ir ampliándose proporcionalmente su capital desembolsado, que hoy se cifra en 11.760.000 pts respaldado con un patrimonio implicado de otros                      de pts. Las garantías son máximas bajo todos los aspectos.

Septimo: La promulgación del Reglamento General del Mutualismo Laboral implicó la concesión de opción por parte de las empresas a las que afectaba para constituir Cajas de Mutualidad propia siempre que reunieran las condiciones generales expresadas en dicha disposición y presentaran el oportuno REGLAMENTO solicitando su aprobación. Las cooperativas industriales, incluso las que han tenido el mérito de haber llegado a auténticas prestaciones mutualistas por decisión espontánea, que pone de relieve su gran espíritu social, han sido obligadas a inscribirse en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos sin lugar a dicha opción. Esta situación es de desventaja inmerecida para las mismas y simplemente se puede disculpar por falta de examen de su situación y peculiaridades, que al menos hoy son conocidas.

En razón de los expresados antecedentes SUPLICA a V.E. la aceptación y aprobación del adjunto REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN MUTUALISTA DE LA CAJA LABORAL POPULAR para su adopción como Mutualidad de empresa por las cooperativas industriales integradas en la CAJA LABORAL POPULAR y de sus socios y familiares.

Es gracia que espera obtener de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Mondragón 16 de Diciembre de 1963

Excmo. Sr. MINISTRO DE TRABAJO

MADRID